

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Privación Patria Potestad
No. 2018-0460

Se le recuerda a la parte demandante, que si el proceso se encuentra inactivo es por la apatía de las partes y no del Despacho, tan es así, que de la revisión del expediente se observa que la apoderada no ha realizado los tramites de Notificación a la parte demandada ordenados en el auto admisorio Numeral 3, de la demanda de fecha 26 de abril de 2018, por lo tanto, se le requiere para que lo realice de conformidad a lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

De otra parte de acuerdo a la manifestación de la apoderada y previo a otorgar la Medida Cautelar solicitada, se ordena librar Despacho Comisorio a la oficina de reparto de los Juzgados de Familia de Villavicencio Meta para practicar **VISITA** Domiciliaria, y determinar las condiciones sociales, familiares, habitacionales, educativas y de toda índole, al domicilio del progenitor con su hijo, además que se le practique **ENTREVISTA** al joven, para determinar las razones que lo aquejan para haber dejado la convivencia con su progenitora, desde que fecha se encuentra con su padre, condiciones actuales y proyecciones.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0156

HOY: 22 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA